



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

46

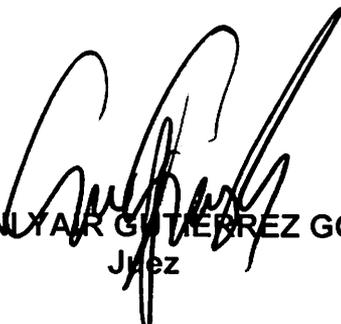
Zipaquirá, 02 JUL. 2020

**Referencia:** Radicación: 258993103001- 201800529 -00

Teniendo en cuenta la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvada por la apoderada general de la entidad demandante con facultad expresa para recibir, se encuentra dentro de las excepciones en materia civil consagradas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 a la suspensión de términos judiciales, el juzgado con fundamento en lo previsto por el art. 461 del CGP dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por **pago total** de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. En caso de haberse librado despacho para la práctica de medidas cautelares, solicítense su devolución.
5. Ordenar el desglose del(os) documento(s) aportado(s) con la demanda como base del recaudo ejecutivo y entréguese a favor de la parte demandada.
6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
GIOVANNI YAR GUTIÉRREZ GÓMEZ  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - S E C R E T A R Í A - La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> fijado hoy. <b>03 JUL. 2020</b>  JOSE ROBERTO CAMPOS Secretario</p>
--